



RESOLUCIÓN N°

131-0416

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS MENOR A UN 1 L/S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

30 JUN 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 131-2019 del 19 de mayo de 2015, la **SANTA IGLESIA GNÓSTICA CRISTIANA UNIVERSAL SAMAEL AUN WEOR**, identificada con número de NIT 807.004.758-1, a través de su representante legal el señor **RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.992.004 y a través de su autorizado el señor **MILCIADES DE JESÚS LONDOÑO VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.066.063, solicitó ante esta Corporación Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con **FMI número 020-88787**, localizado en la vereda La Enea del municipio de San Vicente.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto No. 131-0413 del 22 de mayo del 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 10 de junio del 2015, generándose el **Informe Técnico No. 131-0553 del 22 de junio del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES

- *Mediante la Resolución No. 112-3203 de julio 24 de 2014, se resuelve que:*
 - **ARTICULO PRIMERO:** *Entre tanto se levantan las alertas por la presencia del "Fenómeno del Niño" por parte de la autoridad climatológica competente, en la jurisdicción de CORNARE no se autorizarán aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano.*
 - **ARTICULO SEGUNDO:** *En la administración del recurso agua, se tendrá como prioridad el otorgamiento de concesiones para consumo humano, sujeto a la disponibilidad en las fuentes de interés y a la justificación técnica de dicha necesidad.*
 - **Parágrafo:** *Para los demás sectores, se atenderán prioritariamente los trámites de concesión de aguas para abastecimiento con fuentes alternas como medida de contingencia, sujeto a la disponibilidad en las fuentes de interés y a la justificación técnica de dicha necesidad.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyol/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyol/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Marz 15-13

F-GJ-11-1/V 01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Valle de la Pasadita

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 05, Valle de la Pasadita: 869 15 05

Parque Municipal: 869 15 05
CITES Aeropuerto: 869 15 05

- Mediante el Radicado No. 131-2019 de Mayo 19 de 2015, la Santa Iglesia Gnóstica Cristiana Universal Samael Aun Weor a través de su representante legal el señor Rubén Darío Martínez Zapata, a través de su autorizado el señor Milciades de Jesús Londoño Vergara solicitó ante CORNARE un permiso ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico en beneficio del predio identificado con FMI 020-88787, localizado en la vereda La Enea del municipio de San Vicente, la cual se admite mediante el Auto No. 131-0413 de Mayo 22 de 2015.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- El día 10 de junio de 2015, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía de los señores Juan Mosquera y Milciades de Jesús Londoño autorizado de la parte interesada para la visita técnica y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Comare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Para acceder al predio de interés: se toma la vía hacia el Municipio de San Vicente, dos kilómetros antes de llegar a la cabecera municipal sobre la margen izquierda se coge la vía para la vereda El Perpetuo Socorro y se recorren aproximadamente 4 kilómetros hasta encontrar una finca de nombre La Española se coge la primera entrada a mano derecha bajando hasta llegar a una casa de color rojo de interés para este trámite.

Características del predio:

- El predio identificado con FMI 020-88787 pertenece a la vereda La Enea del municipio de San Vicente el FMI reporta un área de 32.800 m² y de acuerdo al Sistema de Información Geográfico (SIG) de Comare reporta un área de 50.256 m², donde actualmente se tiene una (1) vivienda de habitación para cinco (5) personas permanentes y prados y jardines. El predio cuenta con servicio de acueducto veredal La Mina y para el tratamiento de las aguas residuales se tiene implementado pozo séptico en cemento para la vivienda.

Usos solicitados y adicionales:

- La solicitud de concesión de aguas se realizó inicialmente para uso Doméstico y durante la visita se informó que el predio cuenta con servicio de acueducto veredal La Mina, razón por la cual solo se otorgara para el uso doméstico complementario de la vivienda, para lo que se requiere legalizar el recurso hídrico de un nacimiento denominado "Siete Cueros", el cual nace en predio del señor Carlos Alberto Castaño, donde se encuentra bien protegido por vegetación nativa y cuenta con oferta hídrica, para suplir las necesidades del predio de interés.
- La parte interesada implementará tanque de almacenamiento en su predio, dotado con sistema de control de flujo.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

Se tiene buena oferta hídrica del nacimiento denominado "Siete Cueros" 0.436 L/s y descontando un caudal remanente de 0.25 % se tiene una oferta disponible de 0.327 L/s, se puede calcular el caudal para el uso doméstico complementario de la vivienda con cinco (5) personas permanentes con un módulo de consumo de 60 L/habitante-día.

Condiciones de la captación:

- Mediante represamiento artesanal en tierra de donde pasa por tubería de 3" hasta un tanque desarenador donde se tienen dos (2) salidas a través de manguera de 1" que conduce el recurso para el predio del señor Carlos Alberto Castaño y la otra salida para el predio del interesado, haciendo un recorrido aproximado de 300 metros hasta el predio del interesado donde se reduce a manguera de ½" de donde se capta directamente de la llave. La parte interesada, debe implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador).

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: _____x	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: _____
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
Otras (Cual?) _____ artesanal							
Área captación (Ha) (Hidrosig)	Nacimiento "Siete Cueros": 12.8						
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____x_____		Malo: _____		
Continuidad del Servicio	SI _____x_____				NO _____		
Tiene Servidumbre	SI _____x_____				NO _____		

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO (Complementario)	60L/habitante-día	1		5	0,003	30	"SIETE CUEROS"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO:					0,003 L/seg.		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado N° 131-0553 del 22 de junio de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor la **SANTA IGLESIA GNÓSTICA CRISTIANA UNIVERSAL SAMAEL AUN WEOR**, identificada con numero de NIT 807.004.758-1, a través de su representante legal el señor **RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.992.004 y a través de su autorizado el señor **MILCIADES DE JESÚS LONDOÑO VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.066.063, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de **0.003 L/s**, para uso **DOMESTICO Complementario**, en beneficio del predio identificado con el **FMI No 020-88787**, en un sitio con coordenadas GPS : X: 858.934, Y: 1.187.942, Z: 2.257, ubicado en la vereda La Enea del Municipio de San Vicente. Caudal a derivarse de un nacimiento denominado "Siete Cueros" en un sitio de coordenadas X: 858.606, Y: 1.187.951, Z: 2.300 tomadas con (GPS), en predio del señor Carlos Alberto Castaño.

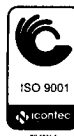


Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para el nacimiento denominado "Siete Cueros" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

Parágrafo segundo: El término de vigencia de la presente concesión **será de 10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la **SANTA IGLESIA GNÓSTICA CRISTIANA UNIVERSAL SAMAEL AUN WEOR**, a través de su representante legal el señor **RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ ZAPATA** y a su autorizado el señor **MILCIADES DE JESÚS LONDOÑO VERGAR**, beneficiarios de este permiso, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada debe instalar en su predio tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Se debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio del nacimiento e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo, deslizamientos y contaminación por humedades persistentes de flujo no continuo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.



8. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
9. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
10. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los interesados que según el sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación y el POT municipal, El predio presenta afectaciones por el acuerdo Corporativo 250 de 2011, por tener 23.179 m² del área dentro de la zona agroforestal donde se permite el establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales debidamente registradas, garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea (10.000 metros cuadrados) garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal.

Parágrafo: Según el POT municipal la actividad desarrollada en el predio es permitida, ya que para la vivienda rural es un hecho cumplido antes de la ley de ordenamiento territorial.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los beneficiarios, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a los interesados, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto a la **SANTA IGLESIA GNÓSTICA CRISTIANA UNIVERSAL SAMAEL AUN WEOR**, a través de su representante legal el señor **RUBÉN DARIÓ MARTÍNEZ ZAPATA** y a su autorizado el señor **MILCIADES DE JESÚS LONDOÑO VERGAR**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) aforo volumétrico, un (1) Diseño Obra de captación y control de caudal y un (1) Mapa del predio con restricciones, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.02.21584
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyecto: Abogado / Carlos Echavarría
Fecha: 24/06/2015.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Marz 15-13

F-GJ-11-1/V 01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuerpos
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 64 El Valle de la Pasadita

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Medellín: 869 15 35

Parque Nacional El Valle de la Pasadita
CITES/Aeropuerto: 869 15 35

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS
 INTERESADO: Santa Iglesia Snostica Cristiana Universal Samael Aun Weor.
 MUNICIPIO: SAN VICENTE VEREDA: LA ENEA.
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: "SIETE CUEROS".

SITIO DE AFORO: EN PREDIO DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO.
 GEOREFERENCIACIÓN : X: 858,606, Y: 1.187,951, Z: 2300 (GPS).
 FECHA : JUNIO 10 DE 2015.
 HORA: 11:30 a.m. INICIO: FINAL:
 LECTURA DE MIRA : INICIO: FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época intermedia, la última lluvia se presentó dos días antes de la visita técnica con una intensidad media.
 FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	2,500	5,800	0,431
2	2,500	5,700	0,439
3	2,500	5,600	0,446
4	2,500	5,800	0,431
5	2,500	5,800	0,431
6	2,500	5,900	0,424
7	2,500	5,500	0,455
8	2,500	5,700	0,439
9	2,500	5,700	0,439
10	2,500	5,800	0,431

0,436

OBSERVACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO SAN VICENTE
VEREDA LA ENEA (19)

MATRICULA No. 020-88787
PREDIO No. 1900258
AREA = 90.256 m².

SANTA IGLESIA GNOSTICA CRISTIANA
UNIVERSAL
DOC. 807'004758

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 04/06/2015
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

--- Retiro a fuentes de agua

Curvas de nivel

Predios Catastro

Matricula 020-88787

Zonas Acuerdo 250 / 2011

Agroforestal = 23.179 m².

Protección = NO APLICA

Restauración = NO APLICA

NOTA

Bosques Naturales = Todos los que se observan dentro del Predio Mat. 020-88787, en la Ortofoto IGAC. 147 IIC 2

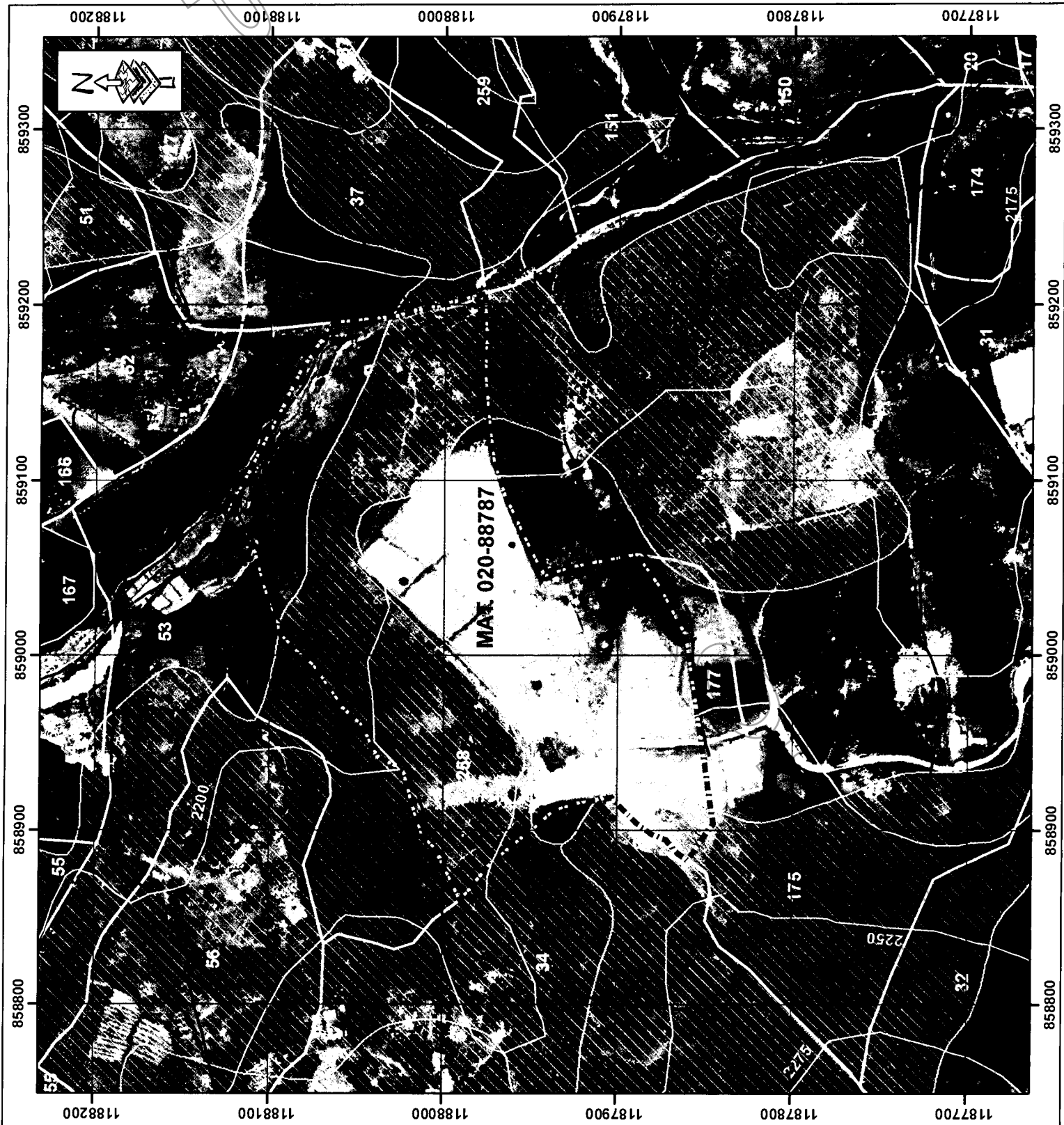
Regulación Hídrica PBOT. Mpio.

NO APLICA

50 25 0 50 Meters

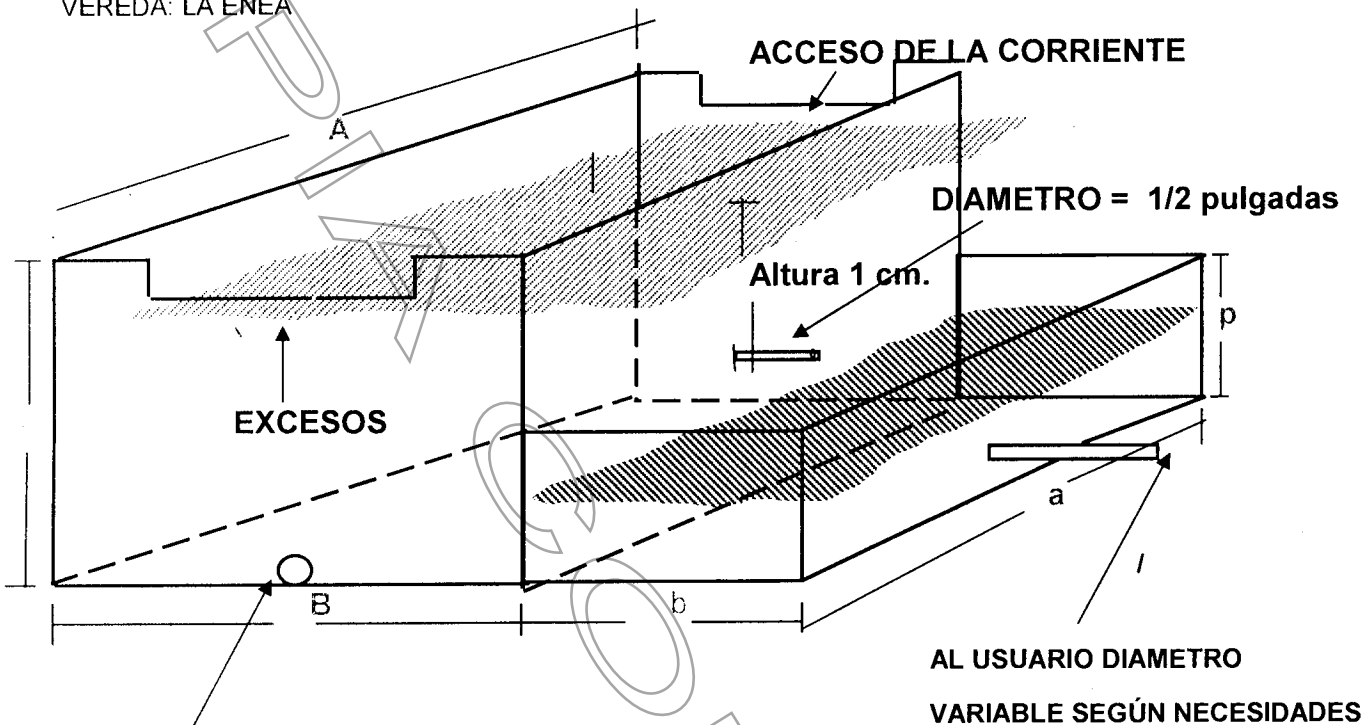
ESCALA: 1:3.000

Coordinate System: Magna Colombia Bogota
Projection: Transverse Mercator
Datum: Magna





NOMBRE: SANTA IGLESIA GNOSTICA CRISTIANA UNIVERSAL SAMAEI AUN WEOR
 EXPEDIENTE: 056740221584
 CAUDAL: 0,003 L/seg.
 MPIO: SAN VICENTE
 FUENTE: "SIETE CUEROS"
 VEREDA: LA ENEA



LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,003		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	1,00	1	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado debera aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cauces
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 53

Regionales: Páramo: 869 15 49

GITES